

**SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

En la ciudad de Ibarra, a los 13 días del mes de octubre del año 2022, comparece el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, conjuntamente con el Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal, conscientes que la Contratación Colectiva constituye la más eficiente manera de afianzar la armonía y colaboración entre la entidad y sus trabajadores, acuerdan celebrar mediante el presente documento el **SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, bajo los siguientes principios y cláusulas:

CAPITULO I

**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES, RECONOCIMIENTO, ALCANCE JURIDICO Y
DOMICILIO.**

Art. 1.- COMPARECIENTES Y RECONOCIMIENTO.- Libre y voluntariamente, comparecen a la celebración del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, ante el **Dr. Pedro Manuel Rosales Miño**, en su calidad de Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra, y el **Abg. William Israel Tréboles Baroja**, en su calidad de Secretario Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra, quien certifica; por una parte en calidad de Empleador el señor **ingeniero Segundo Livardo Benalcázar Guerrón**, en su calidad de ALCALDE del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, y el **Dr. Washington Hernán Yandún Ávila**, en su calidad de Procurador Síndico Municipal; por otra parte en representación de los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Bolívar, el **Comité Central Único de Trabajadores** representado por: Sr. Ramírez Valdiviezo Johnny Fermín, Secretario General, Sr. Vallejo Armas Amilcar Estuardo, Secretario de Actas y Comunicaciones, Sr. Cepeda Morillo Cristian Fabricio, Secretario de Organización, Sr. Ibijés Valdiviezo Samuel Efraín, Secretario de Finanzas, Sr. Chalacán Mena Luis Javier, Secretario de Prensa y Propaganda, Sr. Narvárez Monrroy Guido René, Secretario de Educación y Conflictos, Sr. Flores Arcos Roberto Carlos, Secretario de Justicia y Sr. Guerra Ibarra Emilio Anibal, Secretario de Cultura y Deporte. Por este instrumento legal, el GAD Municipal del Cantón Bolívar, reconoce al Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal del Cantón Bolívar, como la organización representativa de todos los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 221 del Código del Trabajo en vigencia, comité debidamente autorizado para la negociación y suscripción del presente Contrato Colectivo de Trabajo, mediante Asamblea General de Trabajadores de fecha 28 de diciembre de 2021, y al Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo



Descentralizado del Cantón Bolívar, como la única organización que representa a los trabajadores sindicalizados que tengan calidad de obreros, organización sindical que en lo posterior se encargara del seguimiento respectivo para el cumplimiento del presente Contrato Colectivo, las partes declaran su domicilio en el cantón Bolívar, provincia del Carchi.

En consecuencia, solo el Sindicato de Trabajadores del GAD Municipal de Bolívar, podrá tratar y resolver con el Empleador o su representante, cualquier reclamo relacionado con la aplicación, cumplimiento, interpretación o reforma de las disposiciones de este contrato, o cualquier otro asunto relacionado a las relaciones obrero patronales.

Art. 2.- NÚMERO DE TRABAJADORES.- Para los efectos contemplados en el Art. 240 del Código del Trabajo, el Empleador declara que el número de trabajadores que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar es de sesenta y dos (62), según certificación emitida por la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar y el Sindicato de Trabajadores por su parte declara que el número actual de afiliados es de cincuenta y siete (57) registrados a la fecha, pudiendo variar el número por la separación o ingreso de socios.

Art.3.- CONDICIÓN ESPECIAL.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo establece las condiciones especiales a las que, desde su vigencia, quedan sujetos los contratos individuales de trabajo, sin perjuicio de los derechos y demás beneficios constantes en las disposiciones legales existentes o que se dictaren en beneficio de los trabajadores que laboran en el GAD Municipal del Cantón Bolívar.

Art. 4.- AMPARO DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo regula y ampara las relaciones colectivas contractuales a todos los trabajadores que prestan sus servicios a la municipalidad, sean o no afiliados al sindicato y que se afilien en el futuro cumpliendo con los requisitos estatutarios. Se excluyen de las garantías de este contrato a todos aquellos trabajadores o empleados que desempeñen cargos de dirección en la municipalidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del Art. 1 de los Decretos Ejecutivos 1701 y 225, y aquellos trabajadores que estuvieren a contrato eventuales, ocasionales, de temporada, o por obra cierta, que no sean habituales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

CAPITULO II

DURACIÓN, VIGENCIA, GARANTÍAS DE ESTABILIDAD, TURNOS Y HORARIOS DE TRABAJO



Art. 5.- APLICACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato colectivo de trabajo tendrá una duración y vigencia de dos años (2), contados a partir del 01 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2022.

Con noventa (90) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, el Comité Central de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, presentará a la Inspectoría del Trabajo de Carchi, el Proyecto del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo para que por su intermedio se notifique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, con el fin de que a partir de los quince (15) días siguientes a la notificación, se inicie su negociación, discusión, aprobación y suscripción, en cumplimiento del Art. 224 del Código del Trabajo, de manera que sea suscrito antes del vencimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes contratantes acuerdan que, en caso de no suscribirse el Tercer Contrato Colectivo de Trabajo hasta la fecha de terminación del presente Contrato, la vigencia del Segundo Contrato Colectivo en todas sus partes, se prorrogara hasta la firma del Tercer Contrato Colectivo, y que, una vez suscrito el nuevo contrato, los acuerdos pactados en la contratación entraran en vigencia a partir del 01 de enero de 2021, independientemente de la fecha de suscripción se reconocerá con efecto retroactivo de conformidad con la ley.

Art. 6.- ESTABILIDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, garantiza la estabilidad laboral de acuerdo con la Constitución y la Ley, de todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo por el tiempo de **SEIS (6) AÑOS**, a partir de la fecha de vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Por expresa disposición de las partes queda prohibido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar despedir o dar por terminada las relaciones laborales por voluntad unilateral, durante la vigencia y garantía de estabilidad de este contrato.

Sin embargo, las partes, conservan el derecho contemplado en los artículos 172 y 173 del Código del Trabajo, para dar por terminado el contrato individual de trabajo, mediante la solicitud de Visto Bueno presentada a la Inspectoría del Trabajo. Si lo hace el GAD Municipal del Cantón Bolívar, se obliga antes de tramitarlo ante la autoridad competente, a poner en conocimiento del Comité Obrero-Patronal, debiendo este organismo presentar su informe sobre lo pertinente, en el caso de que no se cumpla con esta formalidad quedara insubsistente cualquier trámite que afecte la estabilidad laboral de los trabajadores de la Institución.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, consciente de la importancia de la clase trabajadora, garantizará la estabilidad de sus trabajadores.

con la excepción expresada en el Art. 4 de este contrato, razón por la que, si el GAD Municipal del Cantón Bolívar realizará el traslado de un trabajador a una Empresa Pública Municipal, se dispondrá su reubicación respetando su salario y demás derechos económicos adquiridos como son: antigüedad, jubilación patronal y otros que se señalan en este Contrato Colectivo y el Código del Trabajo. Si la Empresa Pública Municipal no reconociere el mismo salario, antigüedad, derecho a jubilación patronal y más derechos adquiridos del trabajador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, efectuará la reubicación inmediata de los trabajadores afectados, ya que de no ser así se considerará como despido intempestivo con derecho del trabajador a las indemnizaciones estipuladas en este Contrato Colectivo y a las determinadas en el Código del Trabajo y los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8. El pago de las indemnizaciones, lo hará el Empleador a través de depósitos en sistema de pago interbancarios directamente a la cuenta del beneficiario, dentro del término de treinta (30) días siguientes.

Art. 8.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, diera por terminadas las relaciones laborales por despido intempestivo, con alguno de sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, conforme lo estipulado en el Art. 6 de este Contrato Colectivo, pagará al trabajador despedido las indemnizaciones equivalentes a la totalidad de la garantía de estabilidad pactada en el artículo 6 de este instrumento legal, a más de las indemnizaciones y bonificaciones que señala el Código del Trabajo determinadas en los Art. 185 y 188.

El despido de las obreras y obreros miembros principales y suplentes de las Directivas de las Organizaciones de Trabajadores, podrá ser considerado ineficaz conforme se cita en los artículos 33 y 35 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar; Una vez que la autoridad competente así lo resuelva.

Adicionalmente pagará las siguientes indemnizaciones:

- a) Al obrero que hubiese laborado en la institución municipal de uno (1) a cinco (5) años; cinco (05) remuneraciones unificadas mensuales por cada año de servicio.
- b) Al obrero que hubiese laborado en la institución municipal de seis (6) a diez (10) años; seis (6) remuneraciones unificadas mensuales por cada año.
- c) Al obrero que hubiese laborado en la institución municipal de once (11) a veinte (20) años; siete (7) remuneraciones unificadas mensuales por cada año.

Se deja establecido que las indemnizaciones no podrán superar los trescientos (300) Salarios Básicos Unificados del Trabajador Privado en General, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4.

Art. 9.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada diaria del trabajo será de ocho horas de lunes a viernes, es decir cuarenta 40 horas semanales. De conformidad con el Art. 47 del Código del Trabajo. La jornada diaria se iniciará en los turnos establecidos de 7h00 a 16h00 y de 08h00 hasta las 17h00, en la que se proporciona en ambos casos una (1) hora al medio día destinada para alimentación.

Art. 10.- PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS O EXTRAORDINARIAS.- Previa planificación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a pagar a los trabajadores que laboren horas suplementarias o extraordinarias y jornadas nocturnas con los respectivos recargos que la ley establece, de igual manera pagará el ciento por ciento de recargo cuando se labore en días de descanso obligatorio de conformidad con el Art. 55 del Código del Trabajo.

De conformidad con el Art. 55, numeral 1 del Código del Trabajo, las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro (4) al día, y de doce (12) a la semana, salvo en el caso de excepción impuesta en el Código del Trabajo y Contrato Colectivo vigente.

Art. 11.- CAMBIO DE TURNOS.- En el caso de existir cambios en el horario de trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, comunicará a sus trabajadores con ocho (8) días de anticipación, exceptuando situaciones de emergencia.

CAPITULO III **SALARIOS Y REVISIÓN**

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, para el pago de remuneraciones respetará el principio de: "A trabajo igual, corresponderá igual remuneración", conforme lo prescribe el Art. 79 del Código del Trabajo y el Art. 326, numeral 4 de la Constitución de la República.

En cumplimiento de este artículo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a nivelar los sueldos y remuneraciones de los trabajadores, de acuerdo con su ocupación y actividad laboral, según las escalas remunerativas contempladas en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 de fecha 18 de marzo del 2015, siempre y cuando el trabajador cumpla con el perfil requerido al cargo, y con la respectiva certificación de recursos, emitido por la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

Art. 13.- INCREMENTO DE SUELDOS y SALARIOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a partir de la vigencia de este contrato, es decir a partir del primero 01 de enero del año 2021, a incrementar la remuneración mensual de sus trabajadores, tal como lo determina la disposición general del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de fecha 18 de marzo del 2015, conforme consta la información de la nómina de trabajadores inserta en el formulario número 3, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas y cuya responsabilidad recae sobre el GAD municipal.

Si dentro del plazo de la negociación o posterior, el Ministerio del Trabajo emitiera otro Acuerdo Ministerial de incrementos a las remuneraciones mensuales para los trabajadores del sector público, la municipalidad se sujetará a los nuevos incrementos de acuerdo a la realidad financiera de la institución, previo el trámite correspondiente en el ministerio del ramo.

Las partes libre y voluntariamente acuerdan la no imputabilidad salarial para todos los trabajadores sin excepción, amparados por este contrato, cualquiera que sea el mecanismo que opere en los aumentos salariales a partir de 01 de enero del 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, incrementara la suma de 15 dólares en el año 2021 y 25 dólares en el año 2022 a la remuneración mensual, de igual manera se compromete a revisar cada año el incremento salarial, hasta alcanzar los techos de negociación que establece el acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0054 de 18 marzo de 2015, previo el trámite respectivo, a las cuales se agregarán los beneficios económicos que han venido percibiendo los trabajadores por distintos conceptos. Además, el GAD Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a respetar los techos y la retroactividad independientemente de la fecha en que la normativa sobre los techos de negociación salarial promulgue el Ministerio del Trabajo, a excepción de los trabajadores/as que superan los techos expresados en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0054 de 18 marzo de 2015.

Art. 14.- CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN.- El pago de la Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneración, así como de las demás existentes y que se crearen, se calculará de acuerdo a lo prescrito en los Art. 95 del Código del Trabajo y Art. 328 de la Constitución de la República.

Art. 15.- REVISIÓN ECONÓMICA ANUAL.- Noventa (90) días antes del 31 de diciembre de cada año, el Comité Central Único, hará conocer la propuesta anual de incrementos en todos los beneficios económicos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, para que de conformidad al presupuesto anual se proceda con los incrementos en beneficio de los trabajadores, de conformidad a los Acuerdos Ministeriales que dictare el Ministerio del Trabajo, referente a los techos de negociación para la



suscripción de contratos colectivos de trabajo, contrato individuales de trabajo y actas transaccionales para los años venideros, dicha solicitud deberá ser presentada, cumpliendo los requisitos constantes en el instructivo para la presentación, negociación y suscripción de contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales en el sector privado y en el sector público.

Art. 16.- PUESTOS, VACANTES.- En caso de producirse una vacante en cualquiera de las secciones laborales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, estos puestos serán cubiertos previo concurso abierto de merecimientos.

Art. 17.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, por su cuenta realice aumentos en las remuneraciones, o considere algún beneficio económico a cualquiera de sus trabajadores amparados en el Código del Trabajo y este contrato colectivo de trabajo, dicho aumento o beneficio obligatoriamente se hará extensivo a todos los trabajadores.

Art. 18.- BENEFICIOS SOCIALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a entregar a todos y cada uno de sus trabajadores amparados por este contrato los siguientes beneficios pagaderos mensualmente a partir del 01 de enero del 2021:

- a) **SUBSIDIO FAMILIAR.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a pagar por concepto de subsidio familiar el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho (18) años de edad; sin embargo, se pagará este subsidio por los hijos e hijas con discapacidad de cualquier edad, que hayan acreditado legalmente su condición de discapacidad, conforme lo señala el Art. 5 literal a) Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015.
- b) **SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.-** Por concepto de subsidio de antigüedad, el Municipio reconoce y se obliga a pagar a favor de sus trabajadores, el 0.25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración conforme lo señala el Art. 5 literal b) del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015.
- c) **SERVICIO DE TRANSPORTE.-** En los sitios en los cuales el GAD Municipal del Cantón Bolívar, no pueda proveer del servicio de transporte pagará al trabajador el valor de cincuenta centavos de dólar (USD. 0.50) por cada día

laborado, conforme lo señala el Art. 5 literal c) del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015.

Art.19.- SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, de conformidad al literal d) del Art 5 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015, se compromete a cancelar por servicio de alimentación a cada trabajador de la municipalidad, el valor de tres (3,00) dólares por día laborado, adicional a su remuneración mensual unificada, misma que no será considerada parte de la remuneración, estos valores serán cancelados a partir de la vigencia del presente contrato colectivo.

Art. 20.- VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en el caso de que uno o más trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, tengan que ausentarse a ejecutar su labor fuera del lugar habitual o fuera del perímetro urbano del trabajo, pagará estos beneficios de conformidad a lo señalado en el numeral 22 del Art. 42 del Código del Trabajo, así también lo determinado en el Acuerdo Ministerial N°.- MDT-2016-082 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 724, del 01 de abril de 2016, que hace referencia a la norma técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país.

Art. 21.- PERMISO POR FALLECIMIENTO.- En caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente con quien haya formado sociedad de hecho, padres o hijos del trabajador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, concederá los permisos correspondientes de acuerdo al Código del Trabajo Art. 42, numeral 30, con derecho a recibir su remuneración íntegra.

Art. 22.- BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a contratar con una compañía de seguros una Póliza de Seguro de Muerte e Invalidez Parcial o Total, que ampare a todos sus trabajadores y que cubra las veinte y cuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, por un monto que corresponda al pago de cuatro dólares americanos (\$ 4.00) mensuales por cada trabajador. La póliza cubrirá muerte natural, muerte por enfermedad no profesional, muerte por enfermedad profesional, muerte por accidente de trabajo y muerte por accidente en cualquier lugar que esta ocurra.

Estas obligaciones se establecen sin perjuicio de los beneficios que conceda por este concepto, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), según lo estipulado en el numeral 1.2.20 del Decreto Ejecutivo 225.

Art. 23.- REUBICACIÓN DEL TRABAJADOR POR INCAPACIDAD.- En caso de incapacidad parcial o temporal del trabajador para desempeñar sus labores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a reubicar en un puesto adecuado con la misma remuneración, previo a la presentación del dictamen médico o Resolución de la Comisión Calificadora de Riesgos de Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), u otro centro de atención médica de la Red Pública de Salud, para lo cual asignará actividades de acuerdo a su grado de incapacidad.

El trabajador seguirá percibiendo el sueldo completo, que venía percibiendo antes de la incapacidad, así como todos los beneficios que le otorgue el presente Contrato Colectivo.

Art. 24.- BONIFICACIÓN ECONÓMICA POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO DE UN TRABAJADOR O TRABAJADORA.-

La bonificación por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario sea por desvinculación directa o para acogerse a la Jubilación Patronal o del Seguro General Obligatorio del IESS, se aplicará de acuerdo a lo que establece el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, los trabajadores que se acojan a estos beneficios recibirán una bonificación equivalente a **CINCO (5)** salarios mínimos básicos unificados del trabajador en general por cada año de servicio prestado en la municipalidad, con el tope de doscientos diez (210) salarios básicos unificados. La municipalidad conjuntamente con el Sindicato de Trabajadores establecerán planificadamente el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, sin perjuicio de los beneficios que por Ley les corresponden.

De igual manera se obliga a bonificar a las obreras y obreros, por término de la relación laboral la bonificación del desahucio, con el veinticinco 25% del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados al mismo empleador incluyendo los demás derechos que le correspondan a la persona trabajadora de conformidad a los Art. 30 y Art. 31 de la Ley Orgánica a la Justicia Laboral y Reconocimiento de Trabajo en el Hogar.

El GAD Municipal pagará dentro del plazo de treinta (30) días, del término de la relación laboral la cantidad indicada mediante la suscripción de la correspondiente Acta de Finiquito. Para el efecto el trabajador debe entregar todos los bienes del Gobierno Municipal que estuvieren bajo su responsabilidad, para que dé lugar a este beneficio, la Jefatura de Talento Humano y el Comité Obrero Patronal emitirá un informe favorable de la solicitud presentada.

Art. 25.- JUBILACIÓN PATRONAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código del Trabajo, reconoce que el trabajador tendrá derecho a la Jubilación Patronal cuando haya completado veinte y cinco (25) años o más de servicios continuos o interrumpidos en el Municipio, con una pensión mensual equivalente a **CIENTO SETENTA (170) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad a lo establecido en la ordenanza municipal que fue aprobada para el efecto; Con derecho a recibir décimo tercero y décimo cuarto sueldo.

Art. 26.- ROPA DE TRABAJO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, entregara a todos sus trabajadores la ropa de trabajo de acuerdo a lo siguiente:

- a) La municipalidad proporcionará anualmente a todos y cada uno de las trabajadoras y trabajadores la ropa de trabajo, cuyo costo será de ciento sesenta y nueve (169) dólares, que consisten en: dos pantalones Jeans, dos camisetitas con el logotipo de la municipalidad, un par de botas de cuero con punta de acero; de acuerdo a las funciones que desempeñan, según lo estipulado en el literal f) del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 de fecha 18 de marzo del 2015, para esta adquisición se nombrará una comisión representada por un delegado de la institución, y un delegado por los trabajadores.
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a entregar los implementos necesarios de trabajo y protección para proteger la salud física y mental, según lo señala el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a conformar el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo según lo señala el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, que estará representado por tres (3) representantes de la municipalidad y tres (3) representantes de los trabajadores.
- d) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, proporcionará las medicinas necesarias, para el botiquín de primeros auxilios para el uso de los trabajadores, el mismo que se instalará en el taller municipal.



Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, concederá el permiso correspondiente a favor de los trabajadores que deban prestar servicio militar obligatorio, más los beneficios estipulados en el Art. 43 del Código del trabajo.

Art. 28.- ASISTENCIA MÉDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a la prestación médica emergente más cercana o de propiedad municipal hasta que el trabajador sea trasladado a un centro médico de la red pública de salud.

CAPITULO IV BENEFICIO SINDICAL

Art. 29.- Se reconoce su autonomía al Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, por lo tanto queda prohibido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, inferir y conculcar el derecho al libre desenvolvimiento de las actividades estrictamente sindicales del SITGADBOC, de conformidad con lo que dispone el Art. 44, literal j) del Código del Trabajo.

Art. 30.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar se compromete a tratar a sus trabajadores sindicalizados con la debida corrección y respeto a la dignidad humana, velando siempre por su bienestar social, económico y cultural de los mismos, respetando su participación en los organismos sindicales, tanto seccionales, como nacionales; Así mismo, facilitará ambiente para el desempeño de sus funciones laborales, proporcionando los implementos necesarios, dará estricto cumplimiento a las disposiciones y demás normas existentes sobre la materia, y normas sociales del presente Contrato Colectivo de Trabajo, velando por la seguridad y la vida del trabajador, las órdenes e instrucciones superiores para los trabajadores serán canalizadas debida y correctamente.

De igual manera los miembros del sindicato se comprometen a ser recíprocos en el trato a la primera Autoridad y más miembros del Concejo Municipal y equipo técnico y administrativo.

Art. 31.- COMITÉ OBRERO PATRONAL.- Con sujeción a lo dispuesto en el numeral 26 del Art. 42 del Código del Trabajo, los comparecientes convienen en ratificar y mantener el Comité Obrero Patronal, que velará por el cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo, además conocerá los asuntos inherentes a quejas o reclamos individuales o colectivos, así como cualquier sugerencia de los trabajadores individual o del Sindicato de Trabajadores. Así como también los procesos en los cuales la municipalidad quiera impulsar acciones de visto bueno en contra de los trabajadores.

El Comité Obrero Patronal, estará integrado por seis (6) miembros, tres (3) representantes por parte del municipio y tres (3) representantes de los trabajadores; por parte del Gobierno Municipal el Señor alcalde o su delegado, el jefe de la Dirección de Talento Humano, el Procurador Síndico y por los trabajadores el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Justicia, o sus delegados, el mismo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer, atender y resolver las quejas y reclamos individuales o colectivos de las partes contratantes que se deriven de este Contrato Colectivo de Trabajo, procurando el estricto cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones, así como lo establecido en las leyes y reglamentos de trabajo.
- b) Expedir el Reglamento del Comité Obrero Patronal, en el plazo de sesenta (60) días. para su funcionamiento, el mismo que se entenderá incorporado al presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) La Municipalidad informará al Comité Obrero Patronal su decisión de solicitar el Visto Bueno en contra de algún trabajador, con el fin de que emita su respectivo informe, sobre la procedencia o no del Visto Bueno.

Este Comité Obrero Patronal, se reunirá necesariamente cada fin de mes para resolver y canalizar cualquier situación de los trabajadores o con relación a las funciones específicas de su trabajo.

En caso de existir divergencias el Comité Obrero Patronal o la Organización harán uso de los deberes establecidos en la ley.

Art. 32.- MULTAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete mensualmente a entregar al Sindicato el cincuenta 50% de las multas que se hayan impuesto a los trabajadores sindicalizados por incumplimiento del contrato de trabajo y lo que estipula el reglamento interno de conformidad con lo establecido en el Art. 42 numeral 23 del Código del Trabajo, dicha entrega se hará al Secretario de Finanzas del Sindicato, contra recibo firmado por la persona que retira dichos valores.

Art. 33.- DESCUENTO A LOS TRABAJADORES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se obliga a entregar a la organización los siguientes valores.



- a) El valor del uno por ciento (1%) de conformidad con la Ley, con los Art. 447, numeral 7 del Código del Trabajo y Art. 42, numeral 21 del mismo cuerpo legal.
- b) Los demás descuentos ordinarios o extraordinarios que acordare el Sindicato de Trabajadores.
- c) Descontará el cero punto cinco por ciento (0.5%) a los trabajadores de conformidad con la Ley 180, publicada en el Registro Oficial del 9 de agosto de 1984; y, una vez que hayan cobrado sus haberes los trabajadores, los fondos de terceros será entregados por parte del empleador a la organización sindical dentro de setenta y dos (72) horas laborables, siguientes al descuento.

Art. 34.- PERMISOS SINDICALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, concederá los permisos sindicales de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2.11 de los Decretos Ejecutivos 1701 y 225, que señala lo siguiente "Permisos sindicales remunerados. Solo podrán establecer licencias o permisos remunerados, los dirigentes sindicales o sus alternos que se principalicen, de hasta diez (10) días al mes por dirigentes sindicales, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta siete (7) dirigentes. Se establecerá permisos para capacitación sindical, en total por persona de hasta 10 días al mes, con un máximo de 20 personas por cada curso."

Art. 35.- En caso de incapacidad del trabajador en el desempeño de sus funciones, por accidente o enfermedad, el municipio se obliga a pagar la diferencia de esto es el veinticinco (25%) de la cantidad total del IESS; y el Seguro cubre el otro setenta y cinco (75%), a fin de que reciba el 100% de su remuneración mensual. Este beneficio se aplicará a partir del cuarto día de enfermedad y por el tiempo que dure esta, hasta un máximo de seis (6) meses conforme a la Ley del Seguro Social.

Art. 36.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, concederá permiso remunerado a los dirigentes del Sindicato cuando tengan que asistir a las audiencias o cualquier actividad con las autoridades de trabajo, por motivo de la aplicación del presente Contrato Colectivo, siempre que haya solicitado permiso con 24 horas de anticipación, se concederá de acuerdo al Art. 39 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 37.- ASISTENCIA JURÍDICA. - En caso de que algún trabajador faltare a sus labores por haberse ordenado su detención con fines investigativos, mientras esté cumpliendo su horario de trabajo, la municipalidad no podrá separarlo mientras tal orden de detención subsista, exceptuándose del caso de infracciones o de delitos comunes, no considerados

como contravenciones en los que dicha detención fuera legal. En caso de infracciones de accidentes de tránsito en los que intervenga personal autorizado en la conducción de vehículos o maquinarias de equipo pesado de la municipalidad, el municipio se verá obligado hacer todas las gestiones legales pertinentes y la intervención judicial inmediata en la defensa del trabajador hasta solucionar el conflicto, en caso de producirse en el desempeño de sus funciones laborales en la institución, exceptuándose los casos que el trabajador hubiere estado bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes legalmente comprobado.

Art. 38.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, reconocerá como válidos los certificados originales concedidos por el IESS y del Ministerio de Salud y certificados originales concedidos por médicos particulares abalizados por el IESS, cuando se traten de casos de emergencia; en casos especiales podrá verificar sobre la autenticidad de los mismos por el servicio médico y/o social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en coordinación con la Jefatura de Talento Humano.

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a conceder el permiso remunerado necesario cuando el o los trabajadores tengan que asistir a la atención médica del IESS o trámites del BIESS u otros que tengan que ver con el IESS y/o llamados judiciales siempre y cuando justifiquen con el documento respectivo de acuerdo a lo que estipula el numeral 9 del Art. 42 del Código de Trabajo.

Art. 40.- Son días de descanso obligatorio los establecidos en el Art. 65 del Código del trabajo, 1 de enero, lunes y martes de carnaval, viernes Santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días 12 y 19 de noviembre: Aniversario del cantón y Provincia respectivamente. Además, La Municipalidad brindará las facilidades para realizar las actividades, en torno al aniversario de la Organización Sindical.

Art. 41.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, de conformidad con el Art. 54, inciso segundo del Código del Trabajo, dice: "el trabajador no perderá la remuneración si la falta estuvo autorizada por el empleador o por la ley, o si se debiere a enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente comprobadas, y no excediere de los máximos permitidos", por lo que de conformidad con el Art. 42 numeral 30, ibidem, el GAD Municipal, está en la obligación de "Conceder tres (3) días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad;



Art. 42.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se compromete a no enviar fuera del perímetro urbano a los trabajadores que están estudiando, durante el año lectivo, a fin de no interferir en las actividades académicas, de conformidad al certificado de asistencia conferida por la Institución Educativa.

Art. 43.- El goce de vacaciones anuales de los trabajadores se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 69 del Código del Trabajo, en concordancia con el Art. 71 del mismo cuerpo de ley, vacaciones que serán gozadas de acuerdo al cronograma planificado por la municipalidad a inicios de cada año y previa solicitud del trabajador, de igual manera el trabajador municipal, podrá acumular vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del Código del Trabajo.

Art. 44.- Cuando el trabajador sindicalizado no haga uso de sus vacaciones por disposición de la primera autoridad, el municipio entregará el beneficio establecido en el Art. 71 del Código del Trabajo.

Art. 45.- Las partes ratifican su voluntad de dar estricto cumplimiento al presente Contrato Colectivo de Trabajo, en caso de violación de uno de los artículos aquí pactados, la parte afectada requerirá a la otra una reunión inmediata de acuerdo a los Arts. 31 y 47 de este contrato con fines conciliatorios para recuperar la buena marcha, de no establecerse la conciliación necesaria y adecuada las partes afectadas se acogerán a los procedimientos legales previstos en la Constitución de la República, Código del Trabajo y los Acuerdos Internacionales de la OIT, del cual es signatario nuestro país.

Art. 46.- En todo y cuanto no se hubiere hecho constar en este Contrato Colectivo, las partes estarán dispuestas a lo estipulado en el Código del Trabajo y demás leyes pertinentes, siempre y cuando no se contrapongan al presente contrato colectivo, además quedan incorporadas a este instrumento las obligaciones de los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8 y los Decretos Ejecutivos 1701 y 225, en lo sucesivo, las Actas Transaccionales firmadas por las partes que no se encuentren incluidas expresamente en este instrumento y siempre que no signifiquen duplicidad o contraposición de este Contrato Colectivo.

Art. 47.- En casos de existir divergencias entre las partes contratantes en cuanto a la interpretación aplicación de las disposiciones del presente contrato y de cualquier otro asunto relacionado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, las partes se obligan a tratar directamente y agotar todos los medios a su alcance en el orden de una justa solución del problema, en todo caso de existir dudas sobre el alcance de las disposiciones del presente Contrato Colectivo se interpretará y se aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores de conformidad con el Art. 326, numeral 3 de la Constitución de la República y Art. 7 del Código del Trabajo.

Art. 48.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se obliga a exigir a los coordinadores, jefes, jefe de Talento Humano y demás personeros que ejerzan funciones de directores en la Municipalidad, el estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 10 y 13 del Art. 42 del Código del Trabajo. De igual manera todos los trabajadores darán cumplimiento a los numerales de los Arts. 45 y 46 del Código del Trabajo.

Art. 49.- El Municipio se compromete a imprimir y entregar a todos y cada uno de los trabajadores de la municipalidad, un folleto del presente Contrato Colectivo de Trabajo actualizado.

Art. 50.- La Municipalidad del Cantón Bolívar concederá permiso remunerado a los Dirigentes del Sindicato para que concurren a congresos, reuniones, seminarios, cursos sindicales a nivel provincial, nacional e internacional por el tiempo que dure el evento, previa certificación de los organismos sindicales a los que se encuentre afiliado el SITGADBOC.

Art. 51.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hará constar en el presupuesto correspondiente, el total del financiamiento del presente Contrato Colectivo, más los que se crearen por disposiciones legales, en caso de incumplimiento total o parcial, la parte afectada hará uso de sus derechos de acuerdo a la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA TRANSITORIA.- Todos los beneficios económicos del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, regirán a partir del primero de enero 2021 y los pagos se realizarán mensualmente de conformidad con el contenido de este Contrato Colectivo de Trabajo, mismo que no podrá ser modificado, desconocido o menoscabado en forma unilateral por ninguna de las partes, lo relacionado a los beneficios sociales, regirán a partir de la firma del presente Contrato colectivo.

SEGUNDA TRANSITORIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, reconoce a todos los trabajadores que están amparados bajo el régimen laboral del Código del Trabajo, como beneficiarios de la Contratación Colectiva, por lo tanto, no son parte de las leyes que rigen al sector Público.

TERCERA TRANSITORIA.- El Contrato Colectivo ampara a todos los trabajadores que están bajo el Código del Trabajo y gocen de estabilidad permanente, estén sindicalizados o no, de acuerdo a la resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial N° 412 del 6 de abril de 1990.

Es parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo el Oficio Nro. **MEF-SRF-2022-0571-O**, de fecha 04 de octubre de 2022, suscrito por el **Ing. Jorge Antonio Villarroel Chalán, Subsecretario de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas**, en el que se emite **Dictamen Favorable** sobre la disponibilidad de recursos financieros para cubrir el financiamiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo. La veracidad de la información y documentación remitida a esta Cartera de Estado sobre el origen de los fondos, financiamiento y el incremento aplicado a las remuneraciones mensuales unificadas de los Obreros de la institución, así como la cuantificación de los requerimientos para atender las remuneraciones y demás beneficios económicos y sociales pactados en el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, son de exclusiva responsabilidad de las autoridades del GAD Municipal de Bolívar.

Leído que fue el presente Contrato Colectivo de Trabajo, para constancia de lo actuado en el presente documento firman en unidad de acto en cuatro ejemplares que tendrán el mismo valor y confiabilidad los representantes del GAD Municipal del Cantón Bolívar y los representantes del Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal de Bolívar, conjuntamente con el señor Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra, y el suscrito Secretario Regional del Trabajo quien certifica lo actuado.



Dr. Pedro Manuel Rosales Miño

DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE IBARRA



POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR



Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE



Dr. Washington Yandún Ávila
PROCURADOR SÍNDICO